



Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

DECRETO DEPARTAMENAL N° 93

Félix Patzi Paco, Ph.D.

GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 232 de la Constitución Política del Estado señala que: "...La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados...".

Que, el artículo 272 de la Constitución Política del Estado establece que: "...La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones...".

Que, el artículo 277 de la Norma Suprema establece que: "...El gobierno autónomo departamental está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental en el ámbito de sus competencias y por un órgano ejecutivo...".

Que, el artículo 279 de la Constitución Política del Estado señala que: "...El órgano ejecutivo departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de máxima autoridad ejecutiva...".

Que, el artículo 300 parágrafo I, núm. 12 y 13 de la Norma Suprema dispone: "...I. Son competencias exclusivas de los gobiernos departamentales autónomos, en su jurisdicción: ... 12. Otorgar personalidad jurídica a Organizaciones Sociales que desarrollen actividades en el departamento... 13. Otorgar personalidad jurídica a Organizaciones no Gubernamentales, fundaciones y entidades civiles sin fines de lucro que desarrollen actividades en el departamento...".

Que, el artículo 9 parágrafo I, núm. 3 y 4 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez" Ley N° 031 de 19 de Julio de 2010, señala: "...I. La Autonomía se ejerce a través de: ... 3. La facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo; 4. La planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social...".

Que, el artículo 64 parágrafo III, de la ley 031 de 19 de julio de 2010 establece: "... III. Las competencias de las entidades territoriales autónomas se ejercen bajo responsabilidad directa de sus autoridades, debiendo sujetarse a los sistemas de gestión pública, control gubernamental establecidos en la ley, así como al control jurisdiccional...".

Que, el artículo 27 de la ley 1178 de 20 de julio de 1990, señala: "...Cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública. Corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación...".



Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

Que, el Artículo 4 inc. a), c) y k) de la ley 2341 de Procedimiento Administrativo establece: "...La Actividad Administrativa se regirá por los siguientes principios: a) Principio Fundamental: El desempeño de la función pública está destinado exclusivamente a servir los intereses de la colectividad;... c) Principio de sometimiento Pleno a la Ley: La administración Pública regirá sus actos con sometimiento pleno a la ley, asegurando a los administrados el debido proceso;... k) Principio de economía, simplicidad y celeridad: los procedimientos administrativos se desarrollarán con economía, simplicidad y celeridad, evitando la realización de trámites formalismos o diligencias innecesarias..."

Que, el artículo 58 párrafo I y II del Código Civil establece: "...I. Los organizadores de una asociación o los comisionados para el efecto, presentarán ante la Prefectura del Departamento: el acta de fundación con el nombre, profesión y domicilio de los fundadores; el estatuto y reglamento; y el acta de aprobación de estos últimos. (Art. 62 Código Civil); II. El prefecto, previo dictamen fiscal, dispondrá por auto motivado la protocolización de los documentos en un registro especial de la Notaría de Gobierno. Se elevará un testimonio de todo lo obrado ante el Ministerio correspondiente para el trámite sobre reconocimiento de la personalidad jurídica, mediante resolución suprema..."

Que, el artículo 68 párrafo I y II de la precitada ley establece: "...I. La fundación se constituye por escritura pública o por testamento; II. El Prefecto del Departamento dispondrá, previo dictamen fiscal y mediante auto motivado, la protocolización de la escritura o testamento en el respectivo registro de la Notaría de Gobierno. En lo demás, se estará a lo dispuesto por los artículos 58 y 59..."

Que, el artículo 1 párrafo I de la ley 351, Ley de Otorgación de Personalidades Jurídicas dispone: "...I. La otorgación y el registro de la personalidad jurídica a organizaciones sociales, organizaciones no gubernamentales, fundaciones y entidades civiles sin fines de lucro que desarrollen actividades en más de un departamento y cuyas actividades sean no financieras..."

Que, el artículo 1 de la Ley Departamental de Personalidades Jurídicas – Ley Departamental No. 079, señala: "...La presente Ley tiene por objeto establecer el marco normativo para la otorgación, reconocimiento, modificación, extinción o revocación de personalidad jurídica a organizaciones sociales, organizaciones no gubernamentales, fundaciones, asociaciones, entidades financieras comunales y entidades civiles sin fines de lucro, que desarrollen actividades en la jurisdicción del departamento de La Paz..."

Que, el artículo 2 inc. a), b), c), d) y e) de la Ley Departamental de Personalidades Jurídicas – Ley N° 79 de 30 de diciembre de 2014 establece que: "...Son objetivos de la presente ley: a) Establecer un Procedimiento común para la otorgación, modificación, extinción revocación y registro de personalidades jurídicas a organizaciones sociales, organizaciones no gubernamentales, fundaciones, asociaciones, entidades financieras comunales y entidades civiles sin fines de lucro que desarrollen actividades en el departamento de La Paz; b) Determinar parámetros para el reconocimiento de personalidad jurídica a organizaciones no gubernamentales y fundaciones extranjeras; c) Implementar el Sistema Departamental de Registro de Personalidades Jurídicas – SÍDEPEJ..."



Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

Que, la Disposición Final Primera de la Ley Departamental No. 079 señala: "...El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, queda encargado del cumplimiento y la reglamentación de la presente Ley...".

EN CONSEJO DE SECRETARIOS DEPARTAMENTALES

D E C R E T A:

"REGLAMENTACIÓN A LA LEY DEPARTAMENTAL N° 79"

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 1 (OBJETO). El presente Decreto Departamental tiene por objeto Reglamentar la Ley Departamental No. 79 – Ley Departamental de Personalidades Jurídicas.

ARTÍCULO 2 (ÁMBITO DE APLICACIÓN). El presente Decreto Departamental se aplica a organizaciones sociales, organizaciones no gubernamentales, fundaciones, asociaciones, y entidades civiles sin fines de lucro, que pretendan obtener o hubieran obtenido su personalidad jurídica para desarrollar actividades en la jurisdicción del Departamento de La Paz.

ARTÍCULO 3 (ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE PERSONALIDADES JURÍDICAS). Son atribuciones de la Dirección de Personalidades Jurídicas las siguientes:

- a) Tramitar la otorgación y/o reconocimiento de la personalidad jurídica a organizaciones sociales, fundaciones, organizaciones no gubernamentales, y entidades civiles sin fines de lucro cuyo ámbito de acción se encuentre en la jurisdicción del Departamento de La Paz;
- b) Tramitar la modificación de estatuto orgánico, reglamento interno y/o cambio de nombre a organizaciones sociales, fundaciones, organizaciones no gubernamentales, y entidades civiles sin fines de lucro cuyo ámbito de acción se encuentre en la jurisdicción del Departamento de La Paz;
- c) Tramitar la extinción y/o revocación de la personalidad jurídica a organizaciones sociales, fundaciones, organizaciones no gubernamentales, y entidades civiles sin fines de lucro cuyo ámbito de acción se encuentre en la jurisdicción del Departamento de La Paz;
- d) Registrar las personalidades jurídicas en el SIDEPEJ;
- e) Otorgar certificaciones;
- f) Asesorar y atender al usuario.

CAPÍTULO II

TRAMITE DE APROBACIÓN DE RESERVA DE NOMBRE

ARTÍCULO 4 (RESERVA DE NOMBRE). I. Con carácter previo al inicio del trámite de otorgación de personalidad jurídica, se deberá solicitar la aprobación de nombre, a fin de evitar:

- a) Duplicidad del nombre;
- b) Homonimia, cuando todas las palabras sean iguales excepto las conjugaciones;
- c) Contradicciones a la Constitución Política del estado y a las leyes.



Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

II. En caso de existir similitud con el nombre y/o sigla de una persona colectiva, el nombre registrado goza de prelación.

ARTÍCULO 5 (REQUISITOS PARA APROBACIÓN DE NOMBRE). I. Para la aprobación de nombre de las organizaciones sociales, organizaciones no gubernamentales, fundaciones, asociaciones, y entidades civiles sin fines de lucro, se deberá adjuntar:

a) Nota o memorial dirigida a la Dirección de Personalidades Jurídicas, a través de su representante legal o mandatario;

b) Formulario de aprobación de reserva de nombre; Consignando el nombre correctamente, debiendo relacionarse con su naturaleza, objeto y finalidades;

c) Fotocopia simple de Cedula de Identidad del o los solicitantes y de ser extranjero Carnet de Residencia;

d) En caso de entidades que pertenezcan a un rubro en específico presentar:

1. Para Asociación de Comerciantes Minoristas.- Fotocopia simple de Ordenanza Municipal, Pago de Patentes y/o Certificación de la Alcaldía que autorice el asentamiento;

2. Asociaciones de Actividades Económicas.- Fotocopia simple de la Licencia de Funcionamiento;

3. Asociación de Medicina Tradicional, Natural y Ancestral.- Fotocopia simple de Licencia de funcionamiento o Pago de Patentes Municipales, credencial u otro documento que avale su calidad de medico tradicional;

4. Asociación de Transportistas.- Fotocopia simple de la Certificación de la alcaldía del Municipio donde realiza el servicio y fotocopia simples de las licencias de conducir de los asociados y certificación emitida por la ente matriz del rubro;

5. Asociación de Copropietarios de Propiedad Horizontal.- Fotocopia simple de los folios reales o informe de DD.RR. que acredite el derecho propietario;

6. Asociación de Profesionales y/o Técnicos.- Fotocopia simples del Título que acredite su condición de Técnico y/o profesional;

7. Asociación de Personas con Capacidades Diferentes.- Fotocopia simple de la Cedula de Identidad de los asociados y carnet de discapacidad otorgados por el CODEPDIS;

8. Asociación de Deporte.- Fotocopia simple de la certificación ya sea del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz o de los Gobiernos Autónomos Municipales, a través de sus unidades correspondientes;

9. Asociación de Agua y Saneamiento Publico.- Fotocopia simple del Certificado de Registro que otorga la AAPS;



Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

10. Federación.- Fotocopia simple de Testimonio de Reconocimiento de Personalidades Jurídicas y/o fotocopia de la Resolución Administrativa Departamental no menos de (5) cinco asociaciones que constituirán parte de la federación;

11. Otros.- Fotocopia simple del documento que avale la actividad que realizaran los miembros de la entidad o los asociados.

e) Asimismo actividades vinculadas a este rubro presentar certificación de:

1. Autoridad de Fiscalización y Control de Telecomunicaciones y Trasportes – ATT.
2. Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico – AAPS.
3. Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra – ABT.
4. Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad – AE.

ARTÍCULO 6 (RESPUESTA Y EMISIÓN DE RESERVA) I. Verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos, en un plazo no mayor a siete (7) días hábiles se dará respuesta a la solicitud de reserva de nombre emitiéndose el correspondiente Certificado de Reserva de Nombre.

II. El Certificado de Reserva de Nombre tiene una validez de cuarenta (40) días a partir de su otorgación. Si en este plazo no se iniciara el trámite de otorgación de personalidad jurídica, se declarara la disponibilidad del nombre, debiendo presentarse una nueva solicitud.

ARTÍCULO 7 (DUPLICIDAD DEL NOMBRE). En caso de duplicidad de nombre, los solicitantes deben modificar el nombre en el plazo de cinco (5) días hábiles computables a partir de la recepción del documento de respuesta emitido por la Dirección de Personalidades Jurídicas en caso de no modificar el nombre se tendrá por cancelada la solicitud.

ARTÍCULO 8 (DENOMINACIÓN). En trámites de reserva de nombre deberá de anteceder el nombre de la persona colectiva.

- a) Para las organizaciones no gubernamentales la sigla “ONG”;
- b) Para las fundaciones el término “Fundación”;
- c) Para las entidades civiles sin fines de lucro se deberá señalar, posterior al nombre, su naturaleza como “entidad sin fines de lucro” según corresponda.

CAPÍTULO III OTORGACIÓN DE PERSONALIDAD JURÍDICA.

SECCIÓN I REQUISITOS PARA LA OTORGACIÓN DE PERSONALIDAD JURÍDICA

ARTÍCULO 9 (SOLICITUD). I. La nota o memorial de solicitud de otorgación de personalidad jurídica debe ser presentado en la Ventanilla Única de trámites, adjuntando la documentación requerida en el presente decreto.

II. Ventanilla Única verificará el cumplimiento de la presentación de los documentos requeridos para su admisión o rechazo.



Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

ARTÍCULO 10 (REQUISITOS PARA OTORGAR PERSONALIDAD JURÍDICA A ASOCIACIONES). La solicitud de Otorgación de Personalidad Jurídica para Asociaciones deberá ser presentada mediante nota o memorial dirigida a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, adjuntando la siguiente documentación:

- a) Certificado original de Reserva de Nombre;
- b) Poder especial del representante legal, debe llevar inserto el acta de elección y posesión;
- c) Acta de fundación o refundación, identificando el domicilio legal de la persona colectiva, así como el nombre completo, profesión, domicilio, numero de cedula de identidad y firma de cada uno de los fundadores;
- d) Acta de elección y posesión del directorio u otro ente de representación, con nombre y firma de los asociados, especificando el tiempo de gestión;
- e) Estatuto orgánico y reglamento interno impreso, con nombre y firma de los miembros del directorio;
- f) Acta de aprobación de estatuto orgánico y reglamento interno, con nombre y firma de los miembros del directorio;
- g) Lista de los miembros que conforman la persona colectiva firmada por cada uno de ellos adjuntando fotocopia simple de cédulas de identidad vigente;
- h) Un CD que contenga la transcripción de actas, estatuto orgánico y reglamento interno y lista de los asociados en formato Word.

ARTÍCULO 11 (REQUISITOS PARA OTORGAR PERSONALIDAD JURÍDICA A FUNDACIONES). La solicitud de Otorgación de Personalidad Jurídica para las Fundaciones, deberá ser presentada mediante nota o memorial dirigida a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz adjuntando la siguiente documentación:

- a) Certificado original de Reserva de Nombre;
- b) Poder especial del representante legal, debe llevar inserto el acta de elección y posesión;
- c) Escritura pública de constitución de la fundación; debiendo contener mínimamente datos de constitución, fundadores, objeto (objetivo general), domicilio, patrimonio, duración, extinción, conformidad de los fundadores, generales de ley de los miembros y demás datos pertinentes concordante con el contenido del estatuto orgánico y reglamento interno;
- d) Acta de fundación;
- e) Minuta de Manifestación de Liberalidad o Donación de bienes detallada a favor de la fundación, con formulario de Reconocimiento de Firmas y Rubricas ante notaria de Fe Publica, en el cual se manifiesta la donación a favor de la fundación por un monto mínimo de veinte mil bolivianos (BS. 20,000.-) depositados en una cuenta bancaria a nombre de cualquier miembro del Directorio, asimismo deberá especificar el monto de donación de cada miembro, el número de cuenta, nombre del titular de la cuenta;
- f) Estado de cuenta acreditado por certificación bancaria;
- g) Balance de apertura, con firma de auditor o contador del monto de dinero que se consigna en el estado de cuenta bancaria, documento que deberá contener la solvencia profesional;



Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

- h) Acta de elección y posesión del directorio, con nombre y firma de los miembros, especificando el tiempo de gestión;
- i) Estatuto orgánico y reglamento interno impreso, con nombre y firma de los miembros del directorio;
- j) Acta de aprobación de estatuto orgánico y reglamento interno con nombre y firma de los miembros del directorio;
- k) Lista de los miembros que conforman la persona colectiva firmado por cada uno de ellos adjuntando fotocopia simple de cédulas de identidad vigente;
- l) Perfil de Pre – factibilidad, justificando el monto de afectación por los gastos de administración para tres (3) años de funcionamiento de la fundación, detallando el objeto, misión, visión y alcances, firmando por el directorio;
- m) Un CD con la transcripción de actas, estatuto orgánico, reglamento interno y lista de los asociados en formato Word.

ARTÍCULO 12 (REQUISITOS PARA OTORGAR PERSONALIDAD JURÍDICA A ENTIDADES CIVILES). La solicitud de otorgación de Personalidad Jurídica para las Entidades Civiles, deberá ser presentada mediante nota o memorial dirigida a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, adjuntando la siguiente documentación:

- a) Certificado original de Reserva de Nombre;
- b) Poder especial del representante legal, debe llevar inserto el acta de elección y posesión;
- c) Acta de fundación o refundación identificando el domicilio legal de la persona colectiva, así como el nombre completo, profesión, domicilio, número de cédula de identidad y firma de cada uno de los fundadores;
- d) El acta de fundación deberá ser notariada en caso de que al momento de haberse presentado el trámite cuente con dos años de antigüedad;
- e) Acta de decisión de participación de las entidades que forman parte de la Entidad Civil, cada asociación deberá presentar un acta de decisión y conformidad de pertenecer a la Entidad Civil, firmado por el directorio de la asociación y/o organización social territorial;
- f) Acta de elección y posesión del directorio, con nombre y firma de los miembros, especificando el tiempo de gestión;
- g) Estatuto orgánico y reglamento interno impreso, con nombre y firma de los miembros del directorio;
- h) Acta de aprobación de estatuto orgánico y reglamento interno con nombre y firma de los miembros del directorio y los asociados;
- i) Lista de los miembros que conforman la persona colectiva firmada por cada uno de ellos adjuntando fotocopia simple de cédula de identidad vigente;
- j) Certificados o Resoluciones de Reconocimiento de Personalidad Jurídica, mínimamente de cinco (5) entidades civiles (si se tratara de una federación, si corresponde).

ARTÍCULO 13 (REQUISITOS PARA OTORGAR PERSONALIDAD JURÍDICA A COMUNIDADES, AYLLUS, INTERCULTURALES Y OTROS). La solicitud de otorgación de Personalidad Jurídica para las Comunidades, Ayllus, Interculturales y Otros, deberá ser presentada mediante nota o memorial dirigida a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, adjuntando la siguiente documentación:



Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

- a) Acta de fundación o refundación, identificando el domicilio legal de la persona colectiva, así como el nombre completo, número de cédula de identidad y firma de cada uno de los fundadores;
- b) Acta de elección y posesión del directorio, con nombre y firma de los miembros, especificando el tiempo de gestión;
- c) Acta de conformidad o certificación de las comunidades colindantes (para evitar sobre - posición);
- d) Estatuto orgánico y reglamento interno impreso, con nombre y firma de los miembros del directorio;
- e) Acta de aprobación de estatuto orgánico y/o reglamento interno, con nombre y firma de los miembros del directorio y los afiliados;
- f) Lista de los miembros que conforman la persona colectiva firmada por cada uno de ellos adjuntando fotocopia simple de cédulas de identidad;
- g) Fotocopia de credenciales del directorio;
- h) Certificación original de vida orgánica otorgada por el ente matriz;
- i) Fotocopia legalizada de la Resolución Municipal, que reconozca la existencia de la comunidad;
- j) Plano de ubicación visado por el Gobierno Municipal de su Jurisdicción;
- k) Certificación del INRA;
- l) Acta de Inspección Ocular a la comunidad;
- m) Un CD con la transcripción de actas, estatuto orgánico y reglamento interno y lista de los afiliados en formato Word.

ARTÍCULO 14 (REQUISITOS PARA OTORGAR PERSONALIDAD JURÍDICA A JUNTAS VECINALES O URBANIZACIONES). La solicitud de otorgación de Personalidad Jurídica para las Juntas Vecinales o Urbanizaciones, deberá ser presentada mediante nota o memorial dirigida a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, adjuntando la siguiente documentación:

- a) Acta de fundación o refundación, identificando el domicilio legal de la persona colectiva, así como el nombre completo, número de cédula de identidad y firma de cada uno de los fundadores;
- b) Acta de elección y posesión del directorio, con nombre y firma de los miembros, especificando el tiempo de gestión;
- c) Estatuto orgánico y reglamento interno impreso con nombre y firma de los miembros del directorio;
- d) Acta de aprobación de estatuto orgánico y reglamento interno con nombre y firma de los miembros del directorio;
- e) Lista de los miembros que conforman la persona colectiva firmada por cada uno de ellos adjuntando fotocopia simple de cédulas de identidad vigentes de los miembros de la persona colectiva;
- f) Fotocopias simples de los credenciales del directorio;
- g) Certificación original de vida orgánica otorgada por la FEJUVE o por el ente matriz;
- h) Fotocopia legalizada de la Resolución Municipal, que reconozca la existencia de la Junta de Vecinos y/o urbanización;
- i) Plano de ubicación o planimetría aprobada, visado por el Gobierno Municipal de su Jurisdicción;
- j) Acta de Inspección Ocular;



Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

- k) Un CD que contenga la transcripción de actas, estatuto orgánico, reglamento interno y la lista de afiliados en formato Word.

ARTÍCULO 15 (REQUISITOS PARA OTORGAR PERSONALIDAD JURÍDICA A ORGANIZACIONES SOCIALES TERRITORIALES). La solicitud de otorgación de Personalidad Jurídica para Organizaciones Sociales Territoriales, deberá ser presentada mediante nota o memorial dirigida a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, adjuntando la siguiente documentación:

- a) Acta de fundación o refundación, identificando el domicilio legal de la persona colectiva, así como el nombre completo, numero de cedula de identidad y firma de cada uno de los fundadores;
- b) Acta de elección y posesión del directorio, con nombre y firma de los miembros, especificando el tiempo de gestión;
- c) Estatuto orgánico y reglamento interno impreso con nombre y firma de los miembros del directorio;
- d) Acta de aprobación de estatuto orgánico y reglamento interno con nombre y firma de los miembros del directorio y por las autoridades representantes de cada organización;
- e) Lista de las autoridades representantes de cada organización con nombres, cargos, cédulas de identidad y firma;
- f) Fotocopia simple de cédulas de identidad vigentes de los miembros de la persona colectiva;
- g) Fotocopia simples de las credenciales del directorio;
- h) Certificación de vida orgánica otorgada por el ente matriz;
- i) Certificado o Resolución de Reconocimiento de Personalidades Jurídicas de las organizaciones sociales territoriales;
- j) Un CD que contenga la transcripción de las actas, estatuto orgánico, reglamento interno y la lista de afiliados en formato Word.

**ARTÍCULO 16 (REQUISITOS PARA OTORGAR PERSONALIDAD JURÍDICA A ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES, ONG`S).** I. La solicitud de otorgación de Personalidad Jurídica para Organizaciones no Gubernamentales, ONG`s deberá ser presentada mediante nota o memorial dirigida a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, adjuntando la siguiente documentación:

- a) Certificado original de Reserva de Nombre;
- b) Poder especial del representante legal, debe llevar inserto el acta de elección y posesión;
- c) Acta de elección y posesión del directorio, con nombre y firma de los miembros, especificando el tiempo de gestión;
- d) Escritura pública de constitución de la Organización no Gubernamental, ONG`s; debiendo contener mínimamente datos de constitución, fundadores, objeto (objetivo general), domicilio, patrimonio, duración, extinción, conformidad de los fundadores, generales de ley de los miembros y demás datos pertinentes concordante con el contenido del estatuto orgánico y reglamento interno;
- e) Minuta protocolizada de Manifestación de Liberalidad o Donación de bienes detallada a favor de la Organización no Gubernamental, ONG`s, con formulario de



Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

Reconocimiento de Firmas y Rubricas ante notaria de Fe Publica, en el cual se manifiesta la donación a favor de la Organización no Gubernamental, ONG's por un monto mínimo de veinte mil bolivianos (BS. 20,000) depositados en una cuenta bancaria a nombre de cualquier miembro del Directorio, asimismo deberá especificar el monto de donación de cada miembro, el número de cuenta, nombre del titular de la cuenta;

- f) Estado de cuenta acreditado por certificación bancaria;
- g) Balance de apertura, con firma de auditor o contador, el monto de dinero que se consigna en el estado de cuenta bancaria, documento que debe contar con la solvencia profesional;
- h) Estatuto orgánico y reglamento interno impreso y digital, con nombre y firma de los miembros del directorio;
- i) Acta de aprobación de estatuto orgánico y reglamento interno con nombre y firma de los miembros del directorio y los asociados;
- j) Lista de los miembros que conforman la persona colectiva firmada por cada uno de ellos adjuntando fotocopia simple de cédulas de identidad vigente;
- k) Perfil de Pre – factibilidad, justificando el monto de afectación por los gastos de administración para tres (3) años de funcionamiento de la Organización no Gubernamental, ONGs, detallando el objeto, misión, visión y alcances, debiendo estar firmando por el directorio;
- l) Copia legalizada del Acuerdo Marco, en el que conste la facultad de constituir y conformar redes institucionales o entes de coordinación, o en su caso la autorización correspondiente emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores;
- m) Un CD con la transcripción de actas, estatuto orgánico y reglamento interno y lista de los asociados en formato Word.

II. A efectos del Artículo 17 de la Ley Departamental N° 79, los Acuerdos Marco de Cooperación Básica tendrán una vigencia de cinco (5) años, a partir de la fecha de su firma y pudiendo ser renovado por un período similar.

III. Los Acuerdos Marco de Cooperación Básica no se renovarán, si se comprueba que la Organización No Gubernamental - ONG's, no cumplió su acuerdo, ni el ordenamiento jurídico establecido.

ARTÍCULO 17 (ESTATUTO ORGÁNICO). El Estatuto Orgánico de las personas colectivas, mínimamente deberá contener lo siguiente:

- a) Constitución;
- b) Naturaleza de la Persona Colectiva;
- c) Denominación;
- d) Domicilio Específico;
- e) Duración de la entidad;
- f) Principios previstos en el art. 2 de la ley 045 y ley 348;
- g) Objetivo General y fines de la persona colectiva, especificando el accionar y las operaciones;
- h) Objetivo específico;
- i) Admisión de los asociados;
- j) Exclusión de los asociados;



Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

- k) Derechos y obligaciones de los asociados;
- l) Estructura Orgánica;
- m) Requisitos para elegir a los miembros del directorio.
- n) Atribuciones de los miembros del Directorio;
- o) Asambleas ordinarias y extraordinarias;
- p) Responsabilidad del Directorio (mancomunada o solidaria);
- q) Patrimonio;
- r) Fuente de sus recursos;
- s) Administración de los recursos y régimen económico;
- t) Extinción según el Art. 64 del Código Civil;
- u) Liquidación según el Art. 65 del Código Civil;
- v) Procedimiento para la Modificación del Estatuto Orgánico;
- w) Firma del Directorio;
- x) Firma de Abogado;
- y) Para organizaciones sociales territoriales contemplar la ley 073 y ley 031.

SECCIÓN II

PROCEDIMIENTO PARA LA OTORGACIÓN DE PERSONALIDAD JURÍDICA

ARTÍCULO 18 (PROCEDIMIENTO, ASOCIACIONES, FUNDACIONES, ENTIDADES CIVILES, COMUNIDADES, AYLLUS, INTERCULTURALES, JUNTAS VECINALES O URBANIZACIONES, ONGS Y OTROS). I. Solicitud de aprobación de reserva de nombre.

II. El solicitante dentro de los 40 días hábiles desde la emisión del Certificado de Reserva de Nombre, hará ingresar su solicitud de Otorgación de Personalidad Jurídica adjuntando los requisitos establecidos para el trámite correspondiente.

III. La Dirección de Personalidades Jurídicas en un plazo de veinte (20) días hábiles notificará al representante legal con el estado del trámite.

IV. La documentación de la solicitud admitida será revisada en detalle en el plazo establecido, debiendo emitir formularios de observación que establezca el cumplimiento de lo requerido en el presente Decreto Departamental, que identifique las observaciones a ser subsanadas por el solicitante o disponga el rechazo de la solicitud.

V. El solicitante deberá subsanar las observaciones realizadas al trámite.

VI. Subsanadas las observaciones y previa evaluación, la Dirección de Personalidades Jurídicas emitirá el Informe Técnico Legal que de curso a la solicitud.

VII. La Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz otorgará la Personalidad Jurídica mediante Resolución Administrativa Departamental.

VIII. Habiéndose otorgado la personalidad jurídica se la remitirá a la Dirección General de Notaría de Gobierno para su protocolización.

ARTÍCULO 19 (PROCEDIMIENTO PARA ORGANIZACIONES SOCIALES TERRITORIALES). I. Admitido el trámite la Dirección de Personalidades Jurídicas en un plazo de veinte (20) días hábiles notificará al representante legal con el estado del trámite.



Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

- II. La documentación de la solicitud admitida será revisada en detalle en el plazo establecido, la Dirección de Personalidades Jurídicas la cual emitirá formularios de observación que establezca el cumplimiento de lo requerido en el presente Decreto Departamental, que identifique las observaciones a ser subsanadas por el solicitante.
- III. El solicitante deberá subsanar las observaciones realizadas al trámite, caso contrario el trámite será archivado.
- V. Subsanadas las observaciones y previa evaluación, la Dirección de Personalidades Jurídicas emitirá el Informe Técnico Legal que de curso a la solicitud.
- VI. La Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz otorgará la Personalidad Jurídica mediante Resolución Administrativa Departamental.
- VII. Habiéndose otorgado la personalidad jurídica se la remitirá a la Dirección General de Notaría de Gobierno para su protocolización.

CAPÍTULO IV

MODIFICACIÓN DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA

SECCIÓN I

REQUISITOS PARA LA MODIFICACIÓN DE PERSONALIDAD JURÍDICA

ARTÍCULO 20 (REQUISITOS PARA LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTO ORGÁNICO, REGLAMENTO INTERNO O NOMBRE DE ASOCIACIONES, FUNDACIONES, ENTIDADES CIVILES, COMUNIDADES, AYLLUS, INTERCULTURALES, JUNTAS VECINALES O URBANIZACIONES, ONG'S Y OTROS. La solicitud de modificación de estatuto orgánico y reglamento interno o nombre si corresponde, deberá ser presentada mediante nota o memorial dirigida a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, adjuntando la siguiente documentación.

- a) En caso de modificar el nombre adjuntar el Certificado de modificación de Nombre;
- b) Poder especial del representante legal, debe llevar inserto el acta de elección y posesión;
- c) Acta de elección y posesión del directorio, con nombre y firma de los miembros, especificando el tiempo de gestión;
- d) Acta de decisión de modificar el Estatuto Orgánico, Reglamento Interno o nombre si corresponde, con nombre y firma de los miembros del directorio;
- e) Estatuto orgánico y reglamento interno modificado impreso y digital con nombre y firma de los miembros del directorio;
- f) Acta de aprobación de modificación del estatuto orgánico, reglamento interno o nombre, con nombre y firma de los miembros del directorio y los miembros de la persona colectiva;
- g) Testimonio de la protocolización de otorgación de Personalidad Jurídica en fotocopia legalizada;
- h) Lista de los miembros que conforman la persona colectiva suscrita por cada uno de ellos adjuntando fotocopia simple de cédulas de identidad vigente;
- i) Certificado o Resolución de Reconocimiento de Personalidad Jurídica;



Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

- j) Un CD que contenga la transcripción de actas, estatuto orgánico, reglamento interno, lista de los miembros de la persona colectiva en formato Word.

ARTÍCULO 21 (REQUISITOS PARA LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTO ORGÁNICO, REGLAMENTO INTERNO O NOMBRE DE ORGANIZACIONES SOCIALES TERRITORIALES). La solicitud de modificación de estatuto orgánico, reglamento interno o nombre de Organizaciones Sociales Territoriales, deberá ser presentada mediante nota o memorial dirigida a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, adjuntando la siguiente documentación:

- a) Acta de elección y posesión del directorio, con nombre y firma de los miembros, especificando el tiempo de gestión;
- b) Acta de decisión de modificar el estatuto orgánico, reglamento interno o nombre si corresponde, con nombre y firma de los miembros del directorio, aprobado por la asamblea general de la persona colectiva y firmada por sus afiliados;
- c) Estatuto orgánico y reglamento interno impreso y digital con nombre y firma de los miembros del directorio;
- d) Acta de aprobación de modificación de estatuto orgánico y reglamento interno o nombre, aclarando las modificaciones realizadas, con nombre y firma de los miembros del directorio y afiliados;
- e) Lista de los miembros que conforman la persona colectiva firmada por cada uno de ellos adjuntando fotocopia simple de cédulas de identidad vigente;
- f) Certificado o Resolución de Otorgación de Personalidad Jurídica;
- g) Resolución Municipal y/o certificación emitida por la autoridad competente que resuelva la autorización para la modificación de estatuto orgánico, reglamento interno o nombre si corresponde;
- h) Un CD que contenga la transcripción de actas, estatuto orgánico, reglamento interno, listas de afiliados en formato Word.

SECCIÓN II

PROCEDIMIENTO PARA LA MODIFICACIÓN DE PERSONALIDAD JURÍDICA

ARTÍCULO 22 (PROCEDIMIENTO PARA LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO ORGÁNICO, REGLAMENTO INTERNO O NOMBRE). I. solicitud de modificación de Nombre (solo para entidades civiles).

II. Solicitud de modificación de estatuto orgánico y reglamento interno.

III. La Dirección de Personalidades Jurídicas verificará el cumplimiento de los requisitos para la modificación del estatuto orgánico, reglamento interno o nombre, emitiendo informes correspondientes.

IV. La Dirección de Personalidades Jurídicas en un plazo de veinte (20) días hábiles notificará al representante legal con el estado del trámite.

V. En caso de observación, el solicitante podrá subsanar y/o complementar;

VI. Subsanadas las observaciones la Dirección de Personalidades Jurídicas emitirá un informe técnico legal que de curso a la solicitud.



Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

VII. La Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz aprobará las modificaciones del estatuto orgánico, reglamento interno o nombre, mediante Resolución Administrativa Departamental.

VIII. Habiéndose modificado el estatuto orgánico, reglamento interno o nombre se remitirá a la Dirección General de Notaria de Gobierno para su protocolización.

CAPÍTULO V

CAMBIO DE JURISDICCIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 23 (REQUISITOS PARA CAMBIO DE JURISDICCIÓN MUNICIPAL DE ORGANIZACIONES SOCIALES TERRITORIALES). La solicitud para Cambio de Jurisdicción Municipal de Organizaciones Sociales Territoriales deberá ser presentada mediante nota o memorial dirigida a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, adjuntando la siguiente documentación:

- a) Acta de Refundación;
- b) Acta de elección y posesión del directorio con nombre y firma de los miembros, especificando el tiempo de gestión;
- c) Certificado o Resolución Administrativa Departamental de Reconocimiento de Personalidad Jurídica;
- d) Resolución Municipal y/o certificación por la Unidad Competente que autorice el Cambio de Jurisdicción Municipal, adjuntando la Ley de Creación Municipal;
- e) Estatuto orgánico y reglamento interno modificado impreso y digital con nombre y firma de los miembros del directorio;
- f) Acta de aprobación de estatuto orgánico y reglamento interno con nombre y firma de los miembros del directorio y los asociados;
- g) Lista de los miembros que conforman la persona colectiva firmada por cada uno de ellos adjuntando fotocopia simple de cédulas de identidad vigente;
- h) Fotocopia simple de credenciales del directorio;
- i) Un CD que contenga la transcripción de actas, estatuto orgánico, reglamento interno, listas de afiliados en formato Word.

ARTÍCULO 24 (PROCEDIMIENTO PARA CAMBIO DE JURISDICCIÓN MUNICIPAL DE ORGANIZACIONES SOCIALES TERRITORIALES). I. La solicitud para el Cambio de Jurisdicción Municipal (adjuntando los requisitos) debe ser aprobada por la Dirección de Personalidades Jurídicas, para ser ingresada a la Ventanilla Única de Trámites.

II. Cumplidos los requisitos la Dirección de Personalidades Jurídicas emitirá un informe técnico legal correspondiente que de curso a la solicitud.

III. La Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz aprobará el Cambio de Jurisdicción Municipal mediante Resolución Administrativa Departamental.

IV. Habiéndose aprobado el Cambio de Jurisdicción Municipal se remitirá a la Dirección General de Notaria de Gobierno para su protocolización.

CAPÍTULO VI



Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

SECCIÓN I

RECONOCIMIENTO DE DIRECTORIO

ARTÍCULO 25 (REQUISITOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE DIRECTORIO). La solicitud para el Reconocimiento de Directorio, deberá ser presentada mediante nota o memorial dirigida a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz adjuntando la siguiente documentación:

- a) Poder especial del representante legal o apoderado otorgado por el Directorio en Pleno, (con transcripción del acta de elección y posesión vigente, conforme el artículo 13 de la ley 2341);
- b) Acta de elección y posesión del directorio, con nombre y firma de los miembros, especificando el tiempo de gestión;
- c) Fotocopia de cedula de identidad de los miembros del directorio;
- d) Testimonio de protocolización relativos a la Otorgación de Personalidad Jurídica.

ARTÍCULO 26 (PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE DIRECTORIO) I. Solicitud adjuntando los documentos requeridos, mismos que serán revisados por la Dirección de Personalidades Jurídicas.

II. En caso de observación los documentos deberán ser subsanados por los solicitantes en un plazo no mayor a diez (10) días.

III. En caso de aprobación la Dirección de Personalidades Jurídicas emitirá el correspondiente informe técnico legal que de curso a la solicitud de Reconocimiento del Directorio.

IV. La Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz reconocerá al directorio de la entidad solicitante, mediante Resolución Administrativa Departamental.

SECCIÓN II

EXENCIÓN DE PAGO DE ARANCELES

ARTÍCULO 27 (REQUISITOS). La solicitud para la Exención de Pago de Aranceles, deberá ser presentada mediante memorial dirigida a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, conteniendo las razones debidamente fundamentadas, ajuntando:

- a) Poder especial del representante legal.

ARTÍCULO 28 (PROCEDIMIENTO). I. La Dirección de Personalidades Jurídicas de manera coordinada con la Dirección o Secretaría correspondiente que tenga competencia emitirá un informe técnico y legal de la Exención de Pago de Aranceles.

II. Emitido el informe técnico y legal, se pondrá en consideración de la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, quien mediante una Resolución Administrativa Departamental determinara la aceptación o rechazo de la Exención de Pago



Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

de Aranceles Resolución Administrativa Departamental que deberá ser remitida a la Asamblea Legislativa del Departamento de La Paz para su ratificación o rechazo.

III. La Resolución de Exención de Pago de Aranceles tendrá vigencia una vez ratificado por la Asamblea Legislativa del Departamento de La Paz.

SECCIÓN III

EXTINCIÓN DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA.

ARTÍCULO 29 (REQUISITOS PARA EL REGISTRO DE LA EXTINCIÓN DE PERSONALIDAD JURÍDICA).

I. La Solicitud para el registro de la Extinción de Personalidad Jurídica deberá ser presentada mediante nota o memorial dirigida a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz adjuntando la siguiente documentación:

- a) Fotocopia legalizada de la Resolución Prefectural, Departamental y/o suprema;
- b) Fotocopia legalizada del testimonio;
- c) Actas de asambleas de extinción enmarcada en los art. 64 y 65 del Código Civil, Estatuto Orgánico y Reglamento Interno;
- d) Fotocopia de cedula de identidad de los Firmantes;
- e) Poder especial del representante legal, debe llevar inserto el acta de elección y posesión.

II. Las organizaciones sociales de carácter territorial, no se extinguen por su naturaleza.

ARTÍCULO 30 (PROCEDIMIENTO PARA LA EXTINCIÓN DE PERSONALIDAD JURÍDICA). I. La Dirección de Personalidades Jurídicas verificara el cumplimiento de lo dispuesto en su estatuto orgánico y reglamento interno, a fin de emitir el informe técnico legal que de curso a la Solicitud de Extinción de Personalidad Jurídica.

II. La Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz dará curso a la solicitud de Extinción de Personalidad Jurídica mediante una Resolución Administrativa Departamental.

III. La Dirección de Personalidades Jurídicas deberá registrar la Extinción de Personalidad Jurídica en el SÍDEPEJ.

III. Habiéndose extinguido la personalidad jurídica, se remitirá a la Dirección General de Notaria de Gobierno para su protocolización.

SECCIÓN IV

REVOCATORIA DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA

ARTÍCULO 31 (REQUISITOS PARA LA REVOCATORIA DE PERSONALIDAD JURÍDICA). Poner en conocimiento de la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz la denuncia en contra de organizaciones sociales, organizaciones no gubernamentales, fundaciones, asociaciones, y entidades civiles sin fines de lucro, presentada mediante memorial, fundamentando una o más causales de revocatoria establecido en el art. 22 de La Ley Departamental 079 "Ley Departamental de Personalidades Jurídicas".



Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

ARTÍCULO 32 (PROCEDIMIENTO PARA LA REVOCATORIA DE PERSONALIDAD JURÍDICA). I. La Dirección de Personalidades Jurídicas, notificará a la parte afectada en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores de la denuncia.

II. La parte afectada tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para la presentación de descargos.

III. Cumplido el plazo para la presentación de descargos, la Dirección de Personalidades Jurídicas valorará los mismos y en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles emitirá un informe técnico legal que reconocerá la revocatoria o no de la personalidad jurídica.

IV. La Resolución Administrativa Departamental que determine la revocatoria o no de la Personalidad Jurídica será notificada a las partes en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles.

CAPÍTULO VII

RECURSOS ADMINISTRATIVOS - IMPUGNACIÓN

ARTÍCULO 33 (IMPUGNACIÓN). La impugnación y recursos planteados contra toda clase de resolución de carácter definitivo o equivalente, deberán ser presentados de manera fundada cumpliendo con los requisitos y formalidades en los plazos que establece la Ley de Procedimiento Administrativo - Ley 2341 y su reglamentación.

ARTÍCULO 34 (PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACIÓN DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS). El procedimiento para la tramitación de recursos Administrativos será el establecido por la Ley de Procedimiento Administrativo - Ley N° 2341 y su reglamentación.

CAPÍTULO VIII

SISTEMA DEPARTAMENTAL DE REGISTRO DE PERSONALIDADES JURÍDICAS – SIDEPEJ

ARTÍCULO 35 (COMPETENCIAS). El Sistema Departamental de Registro de Personalidades Jurídicas – SIDEPEJ, está destinado a registrar los datos de personalidades jurídicas de organizaciones sociales, organizaciones no gubernamentales, fundaciones, asociaciones y entidades civiles sin fines de lucro que desarrollen sus actividades en el Departamento de La Paz.

ARTÍCULO 36 (FUNCIONES). I. El SIDEPEJ será administrado por un responsable dependiente y bajo supervisión del Director de Personalidades Jurídicas.

II. Las funciones del SIDEPEJ son:

- a) Registrar el número de trámite, nombre de la entidad civil, nombre de la organización social territorial, número de la Resolución Administrativa Departamental;
- b) Registrar el estado de los trámites que ingresan;
- c) Registrar las aprobaciones de Reserva de Nombre;
- d) Registrar la información y seguimiento que requiera el SIDEPEJ sobre el trámite que corresponda.

ARTÍCULO 37 (CADUCIDAD).



Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

Cuando el solicitante abandone su trámite por un periodo de un (1) año, computable a partir de la última actuación, la Dirección de Personalidades Jurídicas de oficio declarará la caducidad del proceso y su eliminación del Sistema, sin perjuicio de que la parte interesada pueda tramitar una nueva solicitud.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. La Dirección de Personalidades Jurídicas queda encargada del cumplimiento del presente Decreto Departamental.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. La Dirección de Personalidades Jurídicas dependiente de Secretaria Departamental de Asuntos Jurídicos, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Normativo Departamental en un plazo de ciento ochenta (180) días emitirán un reglamento específico para el reconocimiento de las entidades financieras comunales, siendo que estas entidades según el art. 295 de la Ley 393 "Ley de Servicios Financieros", son organizaciones con personalidad jurídica propia, creada por una o más organizaciones de productores u otros sectores legalmente constituidos.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. El presente Decreto Departamental, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Departamental de La Paz.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. Para fines de registro, las organizaciones sociales, organizaciones no gubernamentales, fundaciones, asociaciones, y entidades civiles sin fines de lucro que desarrollan actividades en el Departamento de La Paz y que obtuvieron su personalidad jurídica con anterioridad a la vigencia de la presente Ley, deberán presentar ante la Dirección de Personalidades Jurídicas del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz una copia legalizada de su personalidad jurídica en el plazo de un (1) año a partir de la publicación de la presente Ley.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA ÚNICA. Quedan abrogadas y derogadas las disposiciones contrarias al presente Decreto Departamental.

Es dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, a los cuatro (4) días del mes de octubre de dos mil dieciséis (2016) años.